



18

OFICIO CIRCULAR IF/.Nº

ANT.:

- 1.- Ley N°19.966, que crea un Régimen General de Garantías Explícitas en Salud.
- 2.-. Decreto Supremo N°22, de 2019, de Salud y Hacienda.
- 3.- Decreto Supremo N°4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria en todo el país.

MAT.:

Complementa Oficio Circular IF/N°10, de 30 de marzo de 2020, e instruye a las isapres la obligación de entregar medicamentos GES a domicilio a los pacientes y otras medidas que señala.

SANTIAGO, 01 ABR 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Como es de público conocimiento, desde el 8 de febrero del año en curso, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, por emergencia de salud pública, debido a brote del Covid-19, actualmente en fase 4. Asimismo, la Autoridad Sanitaria decretó cuarentena total para ciertas comunas del país, y para todas las personas mayores de 80 años de edad. En razón de estas circunstancias, calificadas por la autoridad como caso fortuito o fuerza mayor, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud estima indispensable complementar el Oficio Circular IF/N°10, de 19 de marzo último, con nuevas instrucciones destinadas a garantizar, los términos del artículo 4 letra c), de la ley N°19.966, la continuidad en el otorgamiento de los beneficios GES, y el cumplimiento oportuno de la entrega de medicamentos GES, y de los tratamientos médicos por patologías GES, mientras se mantenga la situación de alerta sanitaria.

1.- Procedimiento de medicamentos GES

1.1.- Las instituciones de salud previsual deberán coordinar con sus farmacias en convenio, la entrega de los medicamentos GES a todos los pacientes con patologías GES, en sus respectivos domicilios, los que pagarán el correspondiente copago, pero sin

que ello signifique a los beneficiarios trámites y/o costos adicionales por la utilización de dicha modalidad.

1.2.- En consideración a que la Isapre y la farmacia en convenio tienen la obligación de contar con la información sobre la utilización de los medicamentos respectivos y las fechas en que los requieren los pacientes GES, no será necesario que sean solicitados por estos últimos para que se curse el despacho correspondiente, pudiendo, en todo caso, la farmacia coordinarlo en forma previa con el beneficiario, para confirmar domicilio, horario u otro antecedente que facilite dicha operación

1.3.- En caso que un paciente con un problema de salud GES, solicite el envío del medicamento antes de la fecha que corresponda, la isapre deberá gestionar con la respectiva farmacia, que el medicamento sea despachado dentro de las 24 horas siguientes de recibida la solicitud, sin trámites ni costos adicionales para el beneficiario.

1.4.- Las isapres deberán revalidar por un período de 6 meses la vigencia de las recetas médicas por medicamentos GES.

2.- Otras Medidas

2.1.- Las isapres deberán habilitar en sus sitios web una aplicación que permita la adquisición de bonos para que los beneficiarios puedan acceder a las atenciones correspondientes a problemas de salud GES.

2.2.- Asimismo, se reitera a las instituciones de salud previsual que deberán facilitar a los beneficiarios que puedan activar y tramitar las solicitudes de acceso a las GES y obtener la derivación al prestador de la RED, a través de la página web, el servicio de atención telefónica 24/7 y call center, de acuerdo a lo instruido anteriormente en el Oficio Circular IF/Nº 10 de 19 de marzo de 2020.

Las instrucciones contenidas en el presente oficio circular entrarán en vigencia el día lunes 13 de abril del presente año.

Saluda atentamente,



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/CPF/MPA

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Ministerio de Salud
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes